

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE SILLAS, MESAS, PROYECTOR Y OTROS ELEMENTOS COMARCALES

Capítulo primero - Disposiciones generales

Artículo 1.º -

La Comarca Campo de Borja dispone de sillas, mesas, carpas, un proyector, así como de otra serie de equipos, destinados a la prestación de servicios públicos de los municipios integrantes de la misma y otras Administraciones, resultando dichos elementos inalienables, inembargables e imprescriptibles, mientras quede afecto al mencionado servicio comarcal. El número de unidades podrá ser incrementado o reducido, previo acuerdo del Consejo Comarcal, en función de sus necesidades operativas y funcionales.

Art. 2.º -

Las sillas, mesas y carpas serán depositadas en cualesquiera almacenes o naves titularidad de la Comarca mientras no se encuentren prestando servicio en algún municipio. En otro caso, si las circunstancias de hecho lo hiciesen necesario, el municipio usuario del servicio deberá facilitar lugar adecuado donde depositar dichos elementos. El proyector será depositado en la sede comarcal mientras no se encuentra prestando servicio en algún municipio.

Art. 3.º -

Las mesas, sillas, carpas, proyector y demás materiales sólo podrán ser utilizados para necesidades de carácter público y exclusivamente por los ayuntamientos integrantes de la Comarca, salvo que, en caso de catástrofe, infortunio, desastres naturales u otras necesidades que así lo justifiquen, la Presidencia autorice su utilización por otra entidad o Administración pública distinta de las mencionadas, debiendo dar cuenta de tal medida al Consejo Comarcal en la siguiente sesión que éste celebre.

Capítulo II - Normas de gestión

Art. 4.º

a) Los ayuntamientos interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

b) La autorización se tramitará por el Servicio que primordialmente haga uso del elemento solicitado, bien porque principalmente lo utilicen para el desarrollo de sus actividades o porque la adquisición del mismo fue promovida por ellos.

Art. 5.º -

En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Comarcales, se estime conveniente podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

Art. 6.º -

Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos serán a cuenta del usuario. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, encargando copia al usuario y remitiendo el original a los coordinadores o directores de Servicio; éstos efectuarán la tasación correspondiente

Art. 7.º -

La prestación del material y elementos será siempre discrecional, sin posibilidad de reclamación.

Art. 8.º -

Sin perjuicio de lo establecido en el título X de la vigente Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, la Comarca no se responsabiliza de los daños que el uso de los materiales comarcales puedan originar en el desempeño de servicios públicos prestados conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Capítulo III - De la coordinación administrativa y casos especiales

Art. 9.º -

Los servicios administrativos de la Comarca llevarán un registro de la utilización diaria del equipamiento y materiales, a fin de poder conocer en todo momento su localización y controlar su uso. Dicho registro reflejará, por orden cronológico, las distintas ocasiones en que los respectivos ayuntamientos solicitantes han hecho uso de los materiales.

Art. 10.º -

Concurrencia de fechas. Orden de prelación. En caso de concurrencia de fechas en las peticiones se seguirán las siguientes reglas:

-Las necesidades de la Comarca prevalecerán sobre las de los ayuntamientos.

-Las necesidades de los ayuntamientos prevalecerán sobre las de otras administraciones, salvo casos de fuerza mayor -En caso de concurrencia de fechas en las peticiones de los ayuntamientos, se procurará que el ayuntamiento que haya tramitado la petición con posterioridad posponga el servicio hasta que queden disponibles las unidades solicitadas.

Si fuera imposible retrasar el servicio, tratándose de tareas programadas (por ejemplo, coincidencia de fiestas populares, etc.), los ayuntamientos implicados abonarán a partes el alquiler de los materiales solicitados. A este respecto, en lo relativo sillas, mesas, carpas y otros equipos de utilización con fines de carácter festivo o recreativo, se atenderán las peticiones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1º. Urgencias.

2º. Fiestas tradicionales programadas.

3º. Otros actos organizados por los ayuntamientos.

Capítulo IV - De las infracciones y sanciones

Art. 15.º -

Los ayuntamientos de los municipios usuarios del servicio objeto de este Reglamento serán responsables de las infracciones que se comentan contra lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 16.º -

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art. 17.º -

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) El retraso sin causa justificada en la devolución del equipamiento tras su utilización, cuando haya sido previamente requerida su devolución por parte de la Comarca tras el cumplimiento del plazo autorizado, y existan solicitudes de uso pendientes por parte de algún ayuntamiento.

b) La devolución del equipamiento sin comunicar las anomalías detectadas en su funcionamiento, en el caso de que su utilización no requiera la presencia del correspondiente operario-conductor de la Comarca.

c) La falta de comunicación a los servicios administrativos de los usos de materiales o equipos diferentes de los usos autorizados a dicho municipio dentro del plazo de días autorizados, o más allá de los días expresamente concedidos.

d) Cualquier infracción a este reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

Art. 18.º -

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) La reiteración en la comisión de una falta leve dentro del plazo de un año.

b) La solicitud del servicio con carácter urgente cuando la necesidad planteada no tenga tal naturaleza, y así se haya comprobado.

c) La utilización de los materiales para fines no públicos o no autorizados por el Consejo Comarcal.

d) La utilización negligente de los elementos del parque de servicios cuando de ello se derive un perjuicio económico para la Comarca o produzca su inutilización transitoria.

Art. 19.º -

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La reiteración en la comisión de una falta grave dentro del plazo de un año.
- b) La utilización negligente de los materiales cuando de ello se derive su inutilización definitiva.
- c) La demora injustificada en el pago de los gastos ocasionados por daños causados a los materiales por negligencia, ya produzca su inutilización transitoria o definitiva.

Art. 20.º -

En función del tipo de falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: Multa de 600 euros.
- b) Por la comisión de faltas graves: Multa de 1.500 euros.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: Multa de 3.000 euros.

Art. 21.º -

La imposición de sanciones requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el título IX de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La iniciación del expediente corresponderá al presidente de la Comarca, quien determinará en el escrito de incoación a quién corresponde su instrucción. La instrucción y resolución de los expedientes se regulará por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La competencia para sancionar corresponderá al presidente de la Comarca. Disposición final El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOPZ del anuncio de su aprobación definitiva y de su texto completo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Contra la aprobación definitiva de este reglamento, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa:

-Potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo Comarcal, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

-Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos

Borja a 18 de agosto de 2009. - El presidente, Sergio Pérez Pueyo.